

MANUAL DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO



Autopista Magdalena Medio S.A.S.

Noviembre de 2023

TABLA DE CONTENIDO

I.	Presentación.....	2
II.	Objetivos, Misión y Visión.....	3
III.	Alcance Físico y Localización del Proyecto.....	3
IV.	Estructura, Composición Accionaria y Cambios de Control.....	7
V.	Derechos de los Accionistas.....	9
VI.	Asamblea General de Accionistas.....	10
VII.	Órganos de Administración y Fiscalización de Autopista Magdalena Medio.....	12
VIII.	Gerencia y Representación legal.....	14
IX.	Comités, personal de seguimiento y auditorías.....	14
X.	Informes del Comité de Buen Gobierno Corporativo.....	15
XI.	Normas generales de ética y conducta.....	15
XII.	Política de Conflictos de Interés.....	17
XIII.	Política de Inhabilidades e Incompatibilidades.....	19
XIV.	Procedimientos de contratación e información.....	20
XV.	Sistema de Información por eventos financieros extraordinarios.....	20
XVI.	Divulgación, Obligatoriedad y Vigencia.....	21

I. PRESENTACIÓN

Autopista Magdalena Medio S.A.S. (en adelante, “Autopista Magdalena Medio” o “Sociedad”) es una sociedad por acciones simplificada de objeto único, constituida mediante documento privado del 7 de junio de 2022, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 7 de junio de 2021 bajo el número 02847138 del Libro IX. El objeto social de Autopista Magdalena Medio es la ejecución del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 16 de junio de 2022 (en adelante, “Contrato de Concesión”) y su domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C.

El presente Manual de Buen Gobierno Corporativo (en adelante el “Manual” o el “Código”) constituye un instrumento de autorregulación, por medio del cual se establecen disposiciones y mecanismos tendientes a asegurar el respeto de los derechos de todos los Accionistas e inversionistas, la adecuada administración y el control de los asuntos de la Sociedad.

La Junta Directiva y el Comité de Buen Gobierno Corporativo serán los responsables de velar por el efectivo cumplimiento del presente Manual, pudiendo delegar en el representante legal de la Concesión esta función, quien de igual manera tiene dentro de sus funciones velar por el cumplimiento e implementación de las medidas adoptadas por los órganos societarios para mantener las buenas prácticas del Gobierno Corporativo. La Administración deberá velar por que el presente Código sea objeto de revisión, actualización y mejora en la medida que se vaya acumulando experiencia e información que suministren las demás áreas de la organización y de los órganos societarios, de forma tal que el presente Código sea un documento marco, adaptable a la

dinámica empresarial y a la evolución permanente de las actividades que desarrolla Autopista Magdalena Medio.

II. OBJETIVOS, MISIÓN Y VISIÓN

Art. 1 Objeto y Objetivos del Manual: El presente Código tiene por objeto fijar, a través de disposiciones voluntarias de autorregulación, los lineamientos y políticas para un manejo transparente y responsable de la Concesión, que garantice una gestión efectiva, eficiente, íntegra y transparente. El presente Manual recoge las normas de conducta, mecanismos e instrumentos que deben atender los Accionistas, la alta dirección, administración y empleados de la Concesión para ese fin.

De esta manera, la Sociedad, con la aprobación de este Código, confirma su voluntad de implementar mejores prácticas de gobierno corporativo.

Parágrafo: Las palabras escritas en mayúscula en el presente documento, en caso de que no se encuentren aquí predeterminadas, deberán entenderse conforme a las definiciones contenidas en la Cláusula Segunda de los Estatutos de la Sociedad, en el Acuerdo de Accionistas y/o en el Contrato de Concesión.

Art. 2 Ámbito de Aplicación: Las actuaciones de los Accionistas, directores, administradores y empleados de la Sociedad se sujetarán tanto a los estatutos de la Sociedad como al presente Código y sus modificaciones.

Para efectos de este Manual, debe entenderse por administradores de la Sociedad, de manera general, a los miembros de la Junta Directiva, los Representantes Legales y sus suplentes y demás gerencias que se nombren para el buen ejercicio de la Sociedad, y por directores de la Sociedad de manera específica y particular a los miembros de la Junta Directiva.

Art. 3 Misión: Ejecutar, con altos estándares de calidad y seguridad, todas las etapas del Contrato de Concesión, con el fin de satisfacer las necesidades de los usuarios que transitan por el Corredor Vial Puerto Salgar - Barrancabermeja (en adelante, el "Proyecto") y generar valor a nuestros Accionistas y grupos de interés, apoyados en un equipo humano comprometido con la excelencia, procurando en todo momento la seguridad de los usuarios que transiten por la vía concesionada.

Art. 4 Visión: Ser una empresa que lidera el desarrollo económico y social de los municipios ubicados en el área de influencia del Proyecto, mediante estrategias de innovación, calidad, oportunidad y adaptabilidad socio ambiental, aplicadas en la construcción, operación y mantenimiento del Corredor del Proyecto, mejorando así la calidad de vida de los habitantes de los departamentos de Cundinamarca, Boyacá y Santander.

III. ALCANCE FÍSICO Y LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

Art. 5 Alcance físico del Proyecto: El alcance del Proyecto consiste en el desarrollo de los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Puerto Salgar - Barrancabermeja, de acuerdo con el Contrato de Concesión y cada uno de sus Apéndices Técnicos.

Art. 6 División del Proyecto: El Proyecto se encuentra dividido en catorce (14) Unidades Funcionales, incluida una (1) Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento (UF-0), las cuales se describen a continuación:

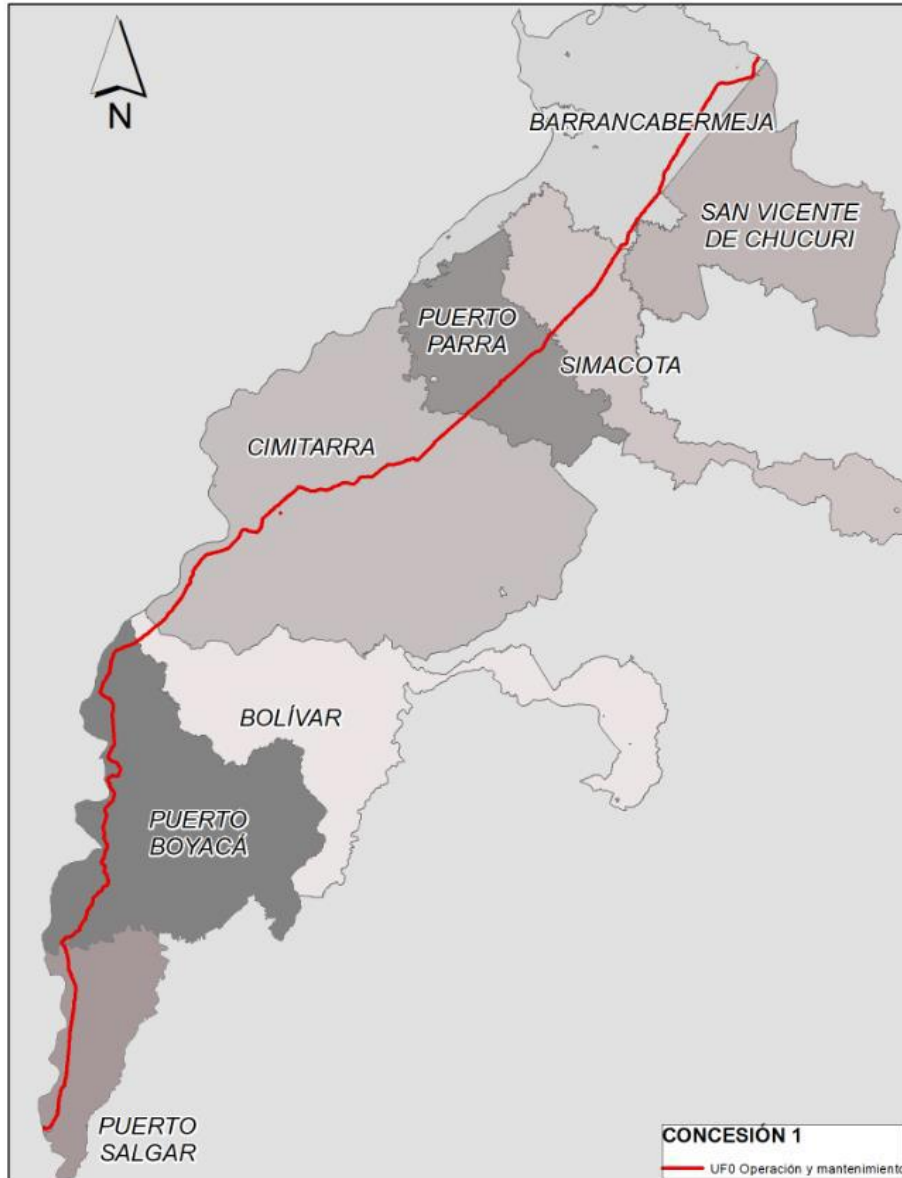
UFs	Sector	Origen (PR)	Destino (PR)	Longitud aproximada origen destino (km)	Intervención prevista
UF0 ⁽²⁾	Puerto Salgar - Barrancabermeja	Puerto Salgar PK34+040 RN 4510 (935484.39-1096379.05)	Río Sogamoso PK09+800 RN 4513 (1057840.18-1283507.47)	259.61	Operación y mantenimiento. Adicionalmente, Puesta a Punto de los tramos UF0-D y UF0-P
UF1	El Trique – Dos y Medio	Variante El Trique PK84+400 RN 4510 (946232.35-1140357.67)	Variante Dos y Medio PK94+310 RN 4510 (945679.26-1149398.09)	9.83	Construcción de calzada nueva, operación y mantenimiento
UF2	Batallón Bárbula – PR52	Batallón Bárbula PK125+580 RN 4510 (946178.67 - 1175319.94)	PR 52-Ruta Nacional 4511 PK51+100 (988240.27-1209020.92)	59,85	Construcción de calzada nueva, operación y mantenimiento
UF3	PR 52 – Puerto Araujo	PR 52 PK51+100 RN 4511 (988240.27-1209020.92)	Puerto Araujo PK64+650 RN 4511 (999956.48-1213693.32)	13. 55	Construcción de calzada nueva, operación y mantenimiento
UF4	Puerto Araujo - Cimitarra	Puerto Araujo PK64+650 RN 4511 (999956.48-1213693.32)	Puerto Parra PK74+650 RN 4511 (1007241.80-1220609.05)	10.0	Construcción de calzada nueva, operación y mantenimiento
UF5	Puerto Salgar - Cimitarra	PK84+220 RN4510 (946234.78-1140264.91)	Puerto Parra PK74+650 RN 4511 (1007241.80-1220609.05)	124.76	Mejoramiento de la calzada actual, operación y mantenimiento.
		Puerto Salgar PK34+040 RN 4510 (935484.39-1096379.05)	Puerto Salgar PK39+080 RN 4510 (937963 – 1099819)	5.04	Rehabilitación de la calzada actual, operación y mantenimiento.

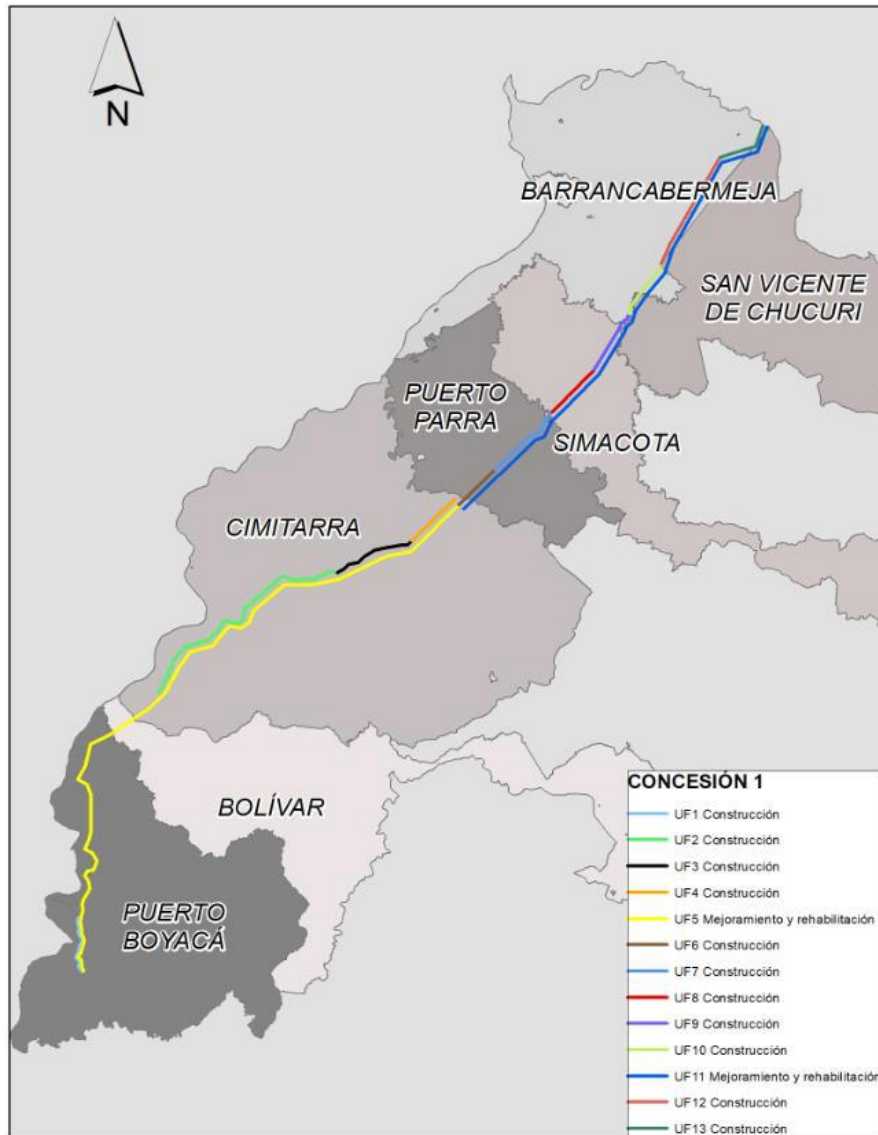
¹ De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.5 del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión, La Unidad Funcional 0 se subdivide de la siguiente manera:

- a) Unidad funcional de Operación y Mantenimiento Definitiva o UF0-D.
- b) Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento Temporal o UF0-T.
- c) Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento Provisional o UF0-P.

UFs	Sector	Origen (PR)	Destino (PR)	Longitud aproximada origen destino (km)	Intervención prevista
UF6	Puerto Parra - Aguas Negras	Puerto Parra PK74+650 RN 4511 (1007241.80-1220609.05)	Aguas Negras PK83+220 RN 4511 (1013404.33-1226242.81)	8.57	Construcción de calzada nueva, operación y mantenimiento
UF7	Aguas Negras – Puerto Nuevo	Aguas Negras PK83+220 RN 4511 (1013404.33-1226242.81)	Puerto Nuevo PK97+000 RN 4511 (1022919.47-1235783.07)	13.78	Construcción de calzada nueva, operación y mantenimiento
UF8	Puerto Nuevo - PR107+000 RN 4511	Puerto Nuevo PK97+000 RN 4511 (1022919.47-1235783.07)	PR107+000 RN 4511 (1029828.47-1242895.79)	10.00	Construcción de calzada nueva, operación y mantenimiento
UF9	PR107+000 RN 4511 - Campo 23	PR107+000 RN 4511 (1029828.47-1242895.79)	Campo 23 PK117+690 RN 4511 (1035516.90-1251667,60)	10.69	Construcción de calzada nueva, operación y mantenimiento
UF10	Campo 23 - Rancho Camacho	Campo 23 PK117+690 RN 4511 (1035516.90-1251667,60)	Rancho Camacho PK128+000 RN 4511 (1041009.53-1260099.05)	10.31	Construcción de calzada nueva, operación y mantenimiento
UF11	Puerto Parra - Barrancabermeja	Puerto Parra PK74+650 RN 4511 (1007241.80-1220609.05)	Río Sogamoso PK09+800 RN 4513 (1057840.18-1283507.47)	84.63	Mejoramiento de la calzada actual, operación y mantenimiento.
UF12	Barrancabermeja - La Lizama	Barrancabermeja PK128+000 RN 4511 1041009.53-1260099.05)	La Lizama PK149+110 RN 4511 (1050813.22-1278537.32)	21.11	Construcción de calzada nueva, operación y mantenimiento
UF13	La Lizama - Río Sogamoso	La Lizama PK00+000 RN 4513 (1050813.22-1278537.32)	Río Sogamoso PK09+800 RN 4513 (1057840.18-1283507.47)	9.80	Construcción de calzada nueva, operación y mantenimiento

Art. 7 Localización del Proyecto: El Proyecto se localiza en los departamentos de Cundinamarca (Puerto Salgar) Boyacá (Puerto Boyacá) y Santander (Bolívar, Cimitarra, Puerto Parra, Simacota, San Vicente de Chucurí y Barrancabermeja) de la siguiente manera:





IV. ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN ACCIONARIA Y CAMBIOS DE CONTROL

Art. 8 Estructura y composición accionaria de Autopista Magdalena Medio: El capital suscrito de Autopista Magdalena Medio se compone de la siguiente manera:

Accionista	Número de acciones	Porcentaje en participación
KMA Construcciones S.A.S.	50.000	50%
ORTIZ Construcciones y Proyectos S.A.	50.000	50%
TOTAL	100.000	100%

Art. 9 Cambios de control y de composición accionaria: Autopista Magdalena Medio no es una sociedad subordinada según como el término se define en el artículo 260 del Código de Comercio. Con todo, conforme a lo establecido en la Sección 19.6 de la Parte General del Contrato de Concesión, el cambio de composición de Autopista Magdalena Medio está sujeto a las siguientes reglas:

“(b) Cesión de Accionistas del Concesionario.

(i) Durante la Etapa Preoperativa y durante el primer año de iniciada la Etapa de Operación y Mantenimiento, los Accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes o, que sin serlo, hayan acreditado Capacidad Financiera (según estos términos se definen en la Invitación a Precalificar) deberán permanecer como Accionistas del Concesionario, y mantener al menos, i) su porcentaje de participación original (acreditado en la Manifestación de Interés o en la Oferta, según corresponda) cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Plural, y se trate de un no Líder que haya acreditado Capacidad Financiera, ii) al menos el veinticinco por ciento (25%) del accionariado cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Plural, y se trate de un Líder, o iii) el veinticinco por ciento (25%) del accionariado cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Individual.

(ii) Lo anterior, salvo que la ANI autorice el cambio de accionista, autorización que en todo caso se dará cuando:

(1) El cesionario cumpla con todos los Requisitos Habilitantes establecidos en la Invitación a Precalificar o el Pliego de Condiciones y que fueron evaluados por la ANI, durante la Precalificación o el Proceso de Selección para considerar hábil al cedente,

(2) Las garantías del Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión,

(3) Los cesionarios cumplan con la obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable,

(4) En caso en que el cedente sea el Líder que acreditó y obtuvo el puntaje adicional por el factor de ponderación de trabajadores en condición de discapacidad en el Proceso de Selección, la vinculación de personal en condición de discapacidad sea acreditada y cumplida por el cesionario o cualquiera de los miembros del Concesionario o por el personal del Concesionario de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Condiciones o, en su defecto, de acuerdo con la normativa vigente y aplicable a la materia al momento de la solicitud de autorización de cesión, y

(5) Permanezca por lo menos uno de los Líderes que participaron en la manifestación de Interés o en la Oferta, según corresponda, con un mínimo del 25% de participación.

(6) Sin perjuicio de lo anterior, si se ha obtenido el Cierre Financiero en los términos establecidos en la Sección 3.8(a) de esta Parte General, se permitirá el retiro del Líder siempre que la nueva composición accionaria cuente con al menos un accionista que como mínimo acredite el 25% de participación y que cumpla con los Requisitos Habilitantes establecidos en la Invitación a Precalificar o el Pliego de Condiciones, que fueron evaluados por la ANI, durante la Precalificación o el Proceso de Selección para considerar hábil al Líder cedente, para lo cual, la ANI tendrá en cuenta los Requisitos Habilitantes de la Invitación a Precalificar o el Pliego de Condiciones, que podrán ser acreditados con base en información disponible al último periodo contable. Este accionista dentro de la composición accionaria será considerado como nuevo Líder.

(iii) A partir del vencimiento del primer año de la Etapa de Operación y Mantenimiento y hasta la terminación del Contrato, los Accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes o, que sin serlo, hayan acreditado

Capacidad Financiera (según estos términos se definen en la Invitación a Precalificar o en el Proceso de Selección, según corresponda) deberán permanecer como Accionistas del Concesionario, salvo que la ANI autorice el cambio de accionista, autorización que en todo caso se dará cuando las garantías del contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión, y previa verificación del cumplimiento por parte del cesionario de: (A) los Requisitos Habilitantes establecidos en la Invitación a Precalificar o en el Proceso de Selección, según corresponda y que le fueron evaluados por la ANI, para considerar hábil al cedente –salvo por el requisito de experiencia en inversión (como el mismo se define en la Invitación a Precalificar o en la Oferta, según corresponda), cuyo cumplimiento no será necesario para que proceda la cesión–, y (B) la obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable. Adicionalmente para efectos de que la ANI autorice el cambio de accionista, en caso en que el cedente sea el Líder que acreditó y obtuvo el puntaje adicional por el factor de ponderación de trabajadores en condición de discapacidad en el Proceso de Selección, la vinculación de personal en condición de discapacidad deberá ser acreditada y cumplida por el cesionario o cualquiera de los miembros del Concesionario o por el personal del Concesionario de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Condiciones o, en su defecto, de acuerdo con la normativa vigente y aplicable a la materia al momento de la solicitud de autorización de cesión (...)”.

V. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

Art. 10 Trato equitativo: Autopista Magdalena Medio dará trato equitativo a sus Accionistas, independientemente del valor o número de acciones que posean. Todos los Accionistas con derecho de voto tienen derecho a participar y votar en las Asambleas Generales de Accionistas ordinarias o extraordinarias, en todos los temas que se traten en ella y a percibir los beneficios económicos que les confiere su condición de Accionistas, de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad, el Acuerdo de Accionistas y el Contrato de Concesión. La Junta Directiva y los Representantes Legales de la Sociedad velarán porque todos los Accionistas tengan un trato justo e igualitario, que se les expidan y cancelen oportunamente los títulos de acciones y que se les realice el pago íntegro y puntual de sus dividendos y rendimientos.

Art. 11 Información: Los Accionistas de Autopista Magdalena Medio tienen derecho a que se les suministre información en tiempo oportuno y de forma veraz, suficiente y en igualdad de condiciones. Igualmente, tienen derecho a que se les resuelvan las preguntas y peticiones formuladas directamente y que tengan relación directa con los asuntos sociales. En ningún caso este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o comerciales, o cuando se trate de datos que, de ser divulgados, pueden ser utilizados por la competencia en detrimento de la Sociedad. La información que debe suministrarse a petición de los Accionistas corresponde a la relacionada con los informes a la Asamblea General de Accionistas y a la que de manera periódica o eventual se debe suministrar a la Superintendencia de Sociedades.

Art. 12 Cumplimiento de lo establecido en el presente Manual: La Junta Directiva y los Representantes Legales de Autopista Magdalena Medio son los encargados de velar por el cumplimiento de las normas y principios establecidos en el presente documento. Los Accionistas tienen derecho a exigir el cumplimiento de lo establecido en este documento a través de solicitud motivada presentada a uno de los Representantes Legales de la Sociedad.

Art. 13 Recomendaciones sobre el Buen Gobierno de Autopista Magdalena Medio: Los Accionistas, cuando lo consideren pertinente, pueden hacer recomendaciones para mejorar y garantizar el buen gobierno de la Sociedad, las cuales serán analizadas por la Junta Directiva.

Art. 14 Representación: Los Accionistas pueden hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, mediante poder otorgado por escrito a cualquier persona, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha o época de la reunión o reuniones

para las cuales se confiere. El otorgamiento de los poderes se someterá a lo establecido en los Estatutos de Autopista Magdalena Medio y a lo establecido en el Acuerdo de Accionistas depositado en sus oficinas de administración.

Art. 15 Asistencia de otras personas distintas a los Accionistas a la reunión: Se permite que otras personas distintas a los Accionistas, como miembros de la Junta Directiva y los Presidentes de los distintos comités, asistan a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas para que puedan resolver inquietudes de los miembros sobre los negocios de la Sociedad, sin que tal participación implique el otorgamiento de derecho de voto alguno.

Art. 16 Derecho de inspección: Los Accionistas podrán, dentro del término establecido en los Estatutos de Autopista Magdalena Medio, inspeccionar los libros y papeles que, de acuerdo con la ley, son objeto de este derecho.

VI. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Art. 17 Asamblea General de Accionistas: La Asamblea General de Accionistas es el máximo órgano social de Autopista Magdalena Medio. Se compone por los Accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones o de sus representantes o mandatarios, reunidos conforme a las prescripciones de los Estatutos de la Sociedad y la ley. Las funciones de la Asamblea General de Accionistas se enuncian en la Cláusula Trigésima Segunda de los Estatutos de la Sociedad.

Art. 18 Acuerdo de Accionistas: Autopista Magdalena Medio contará con un Acuerdo de Accionistas que será depositado en las oficinas donde funciona su administración. De esta manera, el presente documento complementa lo dispuesto en las normas legales y estatutarias en lo relacionado con la conformación y el funcionamiento de este órgano social. En caso de contradicción, se observará preferentemente lo dispuesto en el Acuerdo de Accionistas.

Art. 19 Composición y representación: La Asamblea General de Accionistas se compone de los Accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones o de sus representantes o mandatarios, reunidos conforme a las prescripciones de los Estatutos de la Sociedad y la ley. Los Accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, mediante poder otorgado por escrito a cualquier persona, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de este Manual.

Art. 20 Clases de reuniones: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias: Las primeras se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el domicilio social o fuera de él, en el día, hora y lugar que se señale en el escrito de convocatoria. Las extraordinarias se llevarán a cabo también en el domicilio social o fuera de él cuando las necesidades imprevistas o urgentes de Autopista Magdalena Medio así lo exijan. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estén representadas la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto, conforme a este documento.

Art. 21 Reuniones Ordinarias: Este tipo de reuniones ordinarias tendrá por objeto examinar la situación de Autopista Magdalena Medio, designar administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de Autopista Magdalena Medio, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y, en general, acordar todas las determinaciones tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Las reuniones ordinarias se celebrarán por lo menos una (1) vez al año dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio fiscal.

Art. 22 Reunión por derecho propio: Este tipo de reuniones puede ser realizada si la Asamblea General de Accionistas no fuere debidamente convocada conforme a los Estatutos de Autopista Magdalena Medio o si convocada la Asamblea ésta no se reuniere. En estos casos, la Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de Autopista Magdalena Medio. Aún en ausencia de convocatoria, los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de Autopista Magdalena Medio a sus Accionistas o a sus representantes, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.

Art. 23 Reuniones Extraordinarias: La Asamblea General de Accionistas puede ser convocada a sesiones extraordinarias por parte de la Junta Directiva, del Presidente, del Gerente General o del Revisor Fiscal de la Sociedad, o a solicitud de un número de Accionistas que representen por lo menos el diez por ciento (10%) de las acciones suscritas. En las reuniones extraordinarias la Asamblea General de Accionistas únicamente podrá tomar decisiones sobre los puntos previstos en el orden del día incluido en la convocatoria, pero por decisión de la misma Asamblea General de Accionistas tomada de acuerdo con las mayorías decisorias establecidas en los Estatutos de Autopista Magdalena Medio, se podrá deliberar y decidir sobre temas no incluidos en la convocatoria.

Art. 24 Reuniones no presenciales: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto conforme al Acuerdo de Accionistas, los estatutos y a este Manual puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes tales como correo electrónico o grabaciones magnetofónicas en donde aparezca la hora, el girador y el texto del mensaje.

Serán igualmente válidas y obligatorias las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando los Accionistas expresen por escrito el sentido de su voto conforme a los Estatutos de la Sociedad y al presente Manual. Si los Accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación. El Representante Legal de la Sociedad informará a los Accionistas sobre el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que el voto se haya expresado.

Art. 25 Lugar de reunión de la Asamblea: La Asamblea General de Accionistas se puede reunir en el domicilio principal de la Sociedad, en el sitio, día y hora que se indique en la respectiva convocatoria o en cualquier lugar independientemente del número de acciones presentes, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos para la convocatoria y el quórum. Sin embargo, la Asamblea General de Accionistas podrá reunirse y decidir válidamente sin previa convocatoria en un sitio diferente al domicilio social, cuando se encuentren presentes o representadas la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto.

Art. 26 Quórum deliberatorio y decisorio en la Asamblea General de Accionistas: El quórum para deliberar y decidir de la Asamblea General de Accionistas, será del cien por ciento (100%) de las Acciones suscritas y con derecho a voto de la Sociedad.

Si no se logra la unanimidad para la toma de decisiones en la Asamblea General de Accionistas se considerará que hay un bloqueo ("Situación de Bloqueo"). El Mecanismo de Desbloqueo se regulará en el Acuerdo de Accionistas, en caso de ser aplicable.

VII. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO

Art. 27 Administradores: Tienen la calidad de administradores de la Sociedad, conforme a la Ley, los miembros de la Junta Directiva, el Gerente General, el Representante Legal Principal, sus suplentes y cualquier Persona que ejerza la representación legal de la Sociedad, el Liquidador y quienes de acuerdo con los Estatutos de Autopista Magdalena Medio ejerzan esas funciones.

Art. 28 Junta Directiva: La Junta Directiva es el órgano encargado de la administración de Autopista Magdalena Medio, de manera que tiene capacidad para celebrar o ejecutar cualquier acto o contrato que se relacione con el objeto social de la Sociedad, de acuerdo con los Estatutos, el Contrato de Concesión y la ley. Las funciones de la Junta Directiva se enuncian en la Cláusula Cuadragésima Tercera de los Estatutos de la Sociedad.

Art. 29 Composición de la Junta Directiva: La Junta Directiva está compuesta por seis (6) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales. De los miembros antes mencionados, cuatro (4) son elegidos por el mecanismo de cociente electoral y dos (2), que deberán ser independientes, por unanimidad de los Accionistas. Los reemplazos podrán ser designados por unanimidad.

Art. 30 Calidades de los Miembros Independientes: Los miembros independientes deben reunir las siguientes condiciones para poder ser designados y nombrados por los Accionistas conforme al siguiente proceso:

- a) El proceso de selección de los Miembros Independientes de la Junta Directiva garantizará que se dé cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Concesión y el Acuerdo de Accionistas, y garantizará que el perfil de estos se ajuste a las necesidades de la Sociedad;
- b) Para ser miembro de Junta Directiva de la Sociedad se debe contar con competencias básicas gerenciales, así como habilidades analíticas, financieras y organizativas, visión estratégica, objetividad y capacidad para la toma de decisiones.
- c) La calidad de Miembro Independiente se predica de las personas que no son empleados, directivos ni contratistas de la Sociedad, de sus Accionistas o de sus beneficiarios reales.

Los nombramientos de los miembros independientes regulados anteriormente se efectuarán en votación por parte de la Asamblea General de Accionistas. Se autoriza el nombramiento de personas jurídicas como miembros de la Junta Directiva, las cuales participarán a través de sus representantes legales. Los Miembros Independientes de la Junta Directiva no tendrán suplente.

Art. 31 Libro de Actas: Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se hará constar en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la reunión o, en su defecto, por el Revisor Fiscal, después de aprobadas.

Art. 32 Periodo de la Junta Directiva: El período de duración de los miembros de la Junta Directiva, tanto principales como suplentes, será de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento de su período. Si la Asamblea General de Accionistas no hiciere nueva elección de directivos, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto ello se efectúe.

Art. 33 Presidencia de la Junta Directiva: La Junta Directiva tendrá un presidente elegido de su seno por los miembros de la Junta Directiva, quien presidirá las reuniones de la Junta Directiva. A falta del presidente en una determinada reunión de la Junta Directiva, esta elegirá un presidente ad hoc, para efectos de la reunión correspondiente. Así mismo, tendrá un Secretario ad hoc, quien podrá ser miembro o no de la Junta Directiva.

Art. 34 Invitados a la Junta Directiva: Los miembros de la Junta Directiva pueden llevar hasta dos (2) invitados cada uno a las reuniones de Junta Directiva, los cuales estarán vinculados al compromiso de confidencialidad que tienen los administradores y se podrán llevar a cabo sesiones con su participación no presencial a través de las tecnologías de la comunicación.

Art. 35 Reuniones: La Junta Directiva se reúne de manera ordinaria al menos una (1) vez al trimestre en la fecha y sitio que ella determine, y de manera extraordinaria cuando sea convocada por ella misma o por tres (3) de sus miembros o por el Representante Legal de Autopista Magdalena Medio, o el Revisor Fiscal.

Art. 36 Decisiones: La Junta Directiva de la Sociedad deliberará y decidirá con el voto favorable de al menos cuatro (4) miembros, uno (1) de los cuales deberá ser Miembro Independiente de la Junta Directiva.

Cuando no se logren las mayorías para decidir respecto de un asunto en particular en las sesiones de la Junta Directiva, según se describe en las disposiciones estatutarias precedentes, cualquiera de los Representantes Legales presentará el asunto respectivo a la decisión de la Asamblea General de Accionistas y, en tal caso, se entenderá que tal órgano corporativo tendrá plena competencia para decidir sobre ello.

Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio la mayoría de sus miembros arriba prevista puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado mecanismo de reuniones no presenciales deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes tales como correo electrónico en donde queden los mismos registros.

Serán igualmente válidas y obligatorias las decisiones de la Junta Directiva cuando sus miembros expresen por escrito el sentido de su voto. Si los miembros de la Junta Directiva hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes contado a partir de la primera comunicación recibida. El Representante Legal de Autopista Magdalena Medio informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Para efectos de las formalidades que deban cumplirse en esta materia, se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 222 de 1995, y las normas que la complementen, adicione o sustituyan. En todo caso, para efectos de la firma de las actas en las que consten las decisiones tomadas en el seno de reuniones no presenciales, se podrá designar un secretario ad-hoc para cada caso, según disponga el respectivo órgano corporativo.

Mientras la Junta Directiva no haya sido designada, la Asamblea General de Accionistas ostentará las funciones de la misma.

Art. 37 Revisor Fiscal: El Revisor Fiscal deberá ser contador público y será elegido por la Asamblea General de Accionistas por un término indefinido. Podrá ser removido libremente en cualquier tiempo.

Art. 38 Funciones del Revisor Fiscal: Las funciones del Revisor Fiscal serán las señaladas por la ley, los Estatutos y por las decisiones tomadas por la Asamblea General de Accionistas.

Art. 39 Inspección: El Revisor Fiscal tendrá la facultad de inspeccionar los libros de contabilidad, el libro de registro de Accionistas, la correspondencia, las facturas contables y todos los demás documentos de la Sociedad en cualquier momento.

Art. 40 Incompatibilidad: Las siguientes personas no podrán ser Revisores Fiscales principales o suplentes: los asociados de la misma sociedad, de sus matrices o subordinadas o de las sociedades Accionistas y las personas que tengan vínculo matrimonial o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con (i) el Gerente General principal o suplentes o (ii) funcionarios del nivel directivo, personal de gerencia, tesorero, auditor o contador de la Sociedad. Tampoco podrá serlo quien ejerza funciones de dirección en la Sociedad o sus compañías subordinadas.

Adicionalmente, el Revisor Fiscal no podrá: 1.- Ni por sí ni por interpuesta persona, ser accionista de la Sociedad y su actividad es incompatible con cualquier otro cargo en ella. 2.- Celebrar contratos con la Sociedad directa o indirectamente. 3.- Encontrarse en alguna de las causales de incompatibilidad previstas por la Ley.

VIII. GERENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Art. 41 Representación Legal y Gerencia General: La Sociedad tendrá un (1) Representante Legal Principal y cuatro (4) suplentes, denominados primero, segundo, tercero y cuarto, éste último siendo el Gerente General, quienes tendrán las mismas facultades y limitaciones que el principal con sujeción a la Ley, a estos Estatutos y a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

Así mismo, la Sociedad tendrá un (1) Gerente General que asumirá de cuarto suplente del Representante Legal Principal de la Sociedad, siendo el Gerente General quien tendrá a su cargo el deber de cumplir con los compromisos de la Sociedad bajo el Contrato de Concesión y la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la Ley, a estos Estatutos y a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

Las funciones de los Representantes Legales y el Gerente General se encuentran contenidas en las Cláusulas Cuadragésima Octava y Cuadragésima Novena, respectivamente, de los Estatutos de la Sociedad.

Art. 42 Nombramiento: El Representante Legal Principal, sus suplentes y/o el Gerente General serán designados por la Asamblea General de Accionistas de manera indefinida, con las mayorías previstas en los Estatutos de la Sociedad, y podrán ser removidos libremente por la misma en cualquier momento.

IX. COMITÉS, PERSONAL DE SEGUIMIENTO Y AUDITORÍAS

Art. 43 Comités: Para garantizar el eficaz funcionamiento de la sociedad, la Junta Directiva tiene la facultad de constituir Comités Especializados, los cuales son órganos de apoyo y estudio sobre temas específicos. Estos funcionarán de forma permanente o temporal dependiendo de su materia y propósito y podrán presentar propuestas a la Junta Directiva, sobre los temas que le competen a cada uno.

Art. 44 Comité de Buen Gobierno Corporativo: En virtud de la aprobación de este Manual, se crea el Comité de Buen Gobierno Corporativo, que tendrá a su cargo el seguimiento y la aplicación efectiva de los requisitos de gobierno corporativo mencionados en este Manual y que debe reportar a la Junta Directiva y anualmente a la ANI.

El Comité de Buen Gobierno Corporativo estará conformado por tres (3) miembros de la Junta de Directiva de Autopista Magdalena Medio designados por los Accionistas así: (i) cada Accionista designará a un miembro de la Junta Directiva para conformar el Comité, y (ii) el tercer integrante del Comité será designado de manera unánime por los Accionistas entre los Miembros Independientes de la Junta Directiva.

El Comité de Buen Gobierno Corporativo, además, servirá como órgano consultivo en relación con los conflictos de interés que pudieran generarse en los términos de este Manual y tendrá las atribuciones referidas en el Artículo 55 siguiente.

Este Comité se reunirá, como mínimo, dos (2) veces al año o cuando las circunstancias así lo requieran.

Art. 45 Convocatoria: El Comité de Gobierno Corporativo será convocado por la Dirección Jurídica de la Sociedad y/o el Gerente de la Sociedad, con la misma antelación y modalidades previstas para la Junta Directiva en los Estatutos Sociales

Art. 46 Auditoría Externa: Autopista Magdalena Medio debe contratar a una firma de reconocida reputación que cuente con los requisitos exigidos en el Contrato de Concesión a efectos de que preste sus servicios de auditoría a nivel internacional para que revise su información financiera, legal, técnica y contable y, con base en ello, emita un informe —distinto del dictamen del Revisor Fiscal— sobre la sujeción de los estados financieros a las principios y normas de contabilidad e información financiera aceptados en Colombia. Este informe será emitido con el propósito de dar cumplimiento al Contrato de Concesión.

X. INFORMES DEL COMITÉ DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

Art. 47 Informes de Gobierno Corporativo: El Comité de Buen Gobierno Corporativo debe presentar un informe, a más tardar dentro del primer bimestre de cada año, a la Junta Directiva de la Sociedad en el cual certifique el cumplimiento del Manual y evalúe los aspectos asociados a su ejecución. En este mismo documento se incluirá toda la información relativa a los posibles conflictos de interés y al cumplimiento de las políticas adoptadas en este Manual para su tratamiento.

Art. 48 Informes sobre la gestión de sus principales órganos y de los cambios en la estrategia corporativa: El Comité de Buen Gobierno Corporativo debe presentar un informe semestral en los meses de julio y diciembre de cada año sobre la gestión de los principales órganos de la Sociedad y de los cambios en las estrategias corporativas, el cual deberá ser publicado en el portal de internet máximo dos (2) meses después de haber sido aprobado por la Junta Directiva. Igualmente, en el portal de internet deberá publicarse la información financiera que se reporte a las autoridades o que sea de dominio público, máximo dos (2) meses después de haber sido aprobados por la Asamblea General de Accionistas.

XI. NORMAS GENERALES DE ÉTICA Y CONDUCTA

Art. 49 Respeto a los Derechos Humanos y Libertades Públicas: La Sociedad está comprometida con la aplicación del contenido del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, respetando los estándares internacionales para la protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas por sus actividades. Asimismo, está comprometida en la erradicación del trabajo infantil y en la eliminación de todo tipo de trabajo forzoso, obligatorio, o bajo coacción.

La Sociedad no admite el trabajo infantil, no recurrirá al trabajo infantil ni incorporará a su actividad empresarial ningún producto o servicio procedente del mismo y velará por el cumplimiento de las disposiciones de la

Organización Internacional del Trabajo (OIT) en relación con el trabajo de menores de edad. Igualmente, exigirá a todos sus empleados y proveedores la observancia estricta de este principio.

Art. 50 Respeto a la legalidad y principios éticos: El cumplimiento de las Leyes es una exigencia ineludible para la Sociedad y para sus empleados. En particular, Autopista Magdalena Medio está comprometida con la aplicación de condiciones laborales justas y no discriminatorias, con la protección del medio ambiente, el aseguramiento de la salud y seguridad de sus empleados y colaboradores, y con el uso de prácticas empresariales correctas.

La responsabilidad social, la honestidad, la franqueza, la confianza, la lealtad y la integridad son valores fundamentales que deben respetarse por la Sociedad. Los empleados, además, deberán estar familiarizados con las prácticas empresariales correctas concernientes a su trabajo y deberán ponerlas en práctica.

La Sociedad espera que sus colaboradores cumplan con toda la normativa relativa a la seguridad y salud en el trabajo y protección del medio ambiente, obtengan todos los permisos necesarios y utilicen sus instalaciones con estricta observancia de la ley.

Art. 51 No discriminación y acoso: La Sociedad está comprometida con los principios de igualdad de oportunidades en el trabajo y trato justo para todas las personas y cumple con todas las Leyes aplicables que prohíben la discriminación y el acoso en los lugares de trabajo. La Sociedad prohíbe estrictamente la discriminación en todos los términos, condiciones o privilegios de empleo, incluyendo la selección, contratación, asignación, compensación, beneficios, promociones transferencias, acciones disciplinarias y desvinculaciones; y cualquier forma de acoso con base en diferencias de raza, color, religión, país de origen, género, edad, discapacidad, orientación sexual, estado civil, afiliación sindical o política o cualquier otra característica protegida por las Leyes aplicables.

Art. 52 Derecho a la intimidad: La Sociedad se compromete a solicitar y a utilizar exclusivamente aquellos datos de los empleados que fueran necesarios para la eficaz gestión de sus negocios o cuya constancia fuese exigida por la normativa aplicable. Asimismo, garantiza el derecho a la intimidad y privacidad de las personas afectadas en los términos previstos en las leyes, protegiendo los datos personales de los mismos y comprometiéndose a no divulgarlos salvo previa autorización expresa de los interesados o salvo los casos de obligación legal o cumplimiento de resoluciones judiciales.

La Sociedad cumplirá, igualmente, con la legislación vigente en materia de protección de datos personales por sus clientes, proveedores, Accionistas u otras personas, estando los mismos registrados en distintos ficheros, todos ellos titularidad de Autopista Magdalena Medio. Los empleados que, en el desempeño de su actividad profesional, tengan acceso a información de otros empleados respetarán y promoverán la confidencialidad de esta información y harán un uso responsable y diligente de la misma, cumpliendo con la legislación aplicable, así como con las normas y directrices internas.

Art. 53 Respeto al medio ambiente: La preservación del medio ambiente es una preocupación fundamental de Autopista Magdalena Medio, que se esfuerza por minimizar el impacto medioambiental de sus actividades y de la utilización de las instalaciones, equipos y medios de trabajo puestos a su disposición, procurando un uso eficiente de los mismos.

Art. 54 Uso y protección de activos del grupo: La Sociedad y sus empleados buscarán siempre, dentro de su ámbito de actuación y sus obligaciones, la mayor protección de cuantos bienes y derechos constituyan el

patrimonio de la Sociedad. Los empleados son responsables de proteger los activos de la Sociedad que les hayan sido encomendados y preservarlos de cualquier pérdida, daño, robo o uso ilegal y deshonesto.

XII. POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Art. 55 Conflictos entre Autopista Magdalena Medio y el Consorcio Constructor: Los conflictos de intereses se clasifican de la siguiente manera y se resuelven de la forma como se explica en cada uno de ellos:

1. Conflictos relacionados con la celebración de contratos para el suministro de bienes o servicios: Esta clase de conflictos de intereses se pueden presentar cuando la Sociedad esté en algún proceso para contratar cualquier bien o servicio, diferente a las actividades propias del Contrato de Construcción, que se relacione con el desarrollo del Proyecto y una de las compañías subsidiarias, vinculadas o directamente relacionadas con cualquiera de los Accionistas está interesada en suministrar o prestar dicho bien o servicio (el "Accionista Interesado"). En ese caso, para resolver el conflicto de intereses, la Sociedad:

- Solicitará adicionalmente al menos a dos (2) Compañías Comparables distintas que presten los servicios que se van a contratar para que presenten la correspondiente propuesta de servicios. Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva designado por uno de los Accionistas distinto del que está interesado en prestar los servicios tendrá derecho a designar al menos otras dos (2) empresas que sean Compañías Comparables para que se pida oferta a las mismas.
- Una vez recibidas las propuestas se presentarán, junto con la del Accionista Interesado, a la Junta Directiva para que ésta las evalúe.
- El Comité de Buen Gobierno Corporativo, en su calidad de cuerpo consultivo de la Junta Directiva, podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes en relación con las propuestas, hacer las observaciones del caso y, si lo estima procedente, objetar la contratación del Accionista de forma motivada en concepto no vinculante, lo cual quedará registrado en el acta respectiva. No obstante lo anterior, en los eventos de objeción de la contratación por parte del Comité de Buen Gobierno Corporativo, este órgano podrá solicitar a la Junta Directiva instruir a la Administración para contratar un consultor independiente que analice el objeto del conflicto de interés.
- La Junta Directiva decidirá, con base en los criterios del mercado correspondiente, cuál de las propuestas de servicios se aceptará y en qué condiciones. De ser requerido por la ley, la Asamblea de Accionistas deberá previamente levantar el potencial conflicto de intereses.
- En caso de que alguna de las propuestas presentadas por las Compañías Comparables sea mejor que la presentada por el Accionista Interesado, este último tendrá un derecho de igualar dicha oferta, en cuyo caso su propuesta será preferida. No obstante, lo anterior, el Accionista Interesado deberá demostrar que está en capacidad de prestar el servicio en las condiciones requeridas por la Sociedad, es decir, que cumpla en mejor forma con los requisitos de evaluación (técnicos, jurídicos, económicos, programáticos, de experiencia, etc.), según el servicio a contratar o bien a adquirir.

La propuesta que resulte adjudicada no podrá exceder el 20% del presupuesto incluido en el caso base salvo que concurra el acuerdo por unanimidad de todos los miembros de la Junta Directiva.

2. Conflictos en caso de Litigio entre el Consorcio Constructor y la Sociedad: En caso de que la Sociedad esté considerando iniciar un Litigio, como parte actora, en contra del (i) Consorcio Constructor, (ii) uno de los

Accionistas, o (iii) una Subordinada de uno de los Accionistas y siempre que el Accionista o una Subordinada del Accionista sea integrante del Consorcio Constructor, o subcontratista, y el Litigio tenga relación directa con la ejecución de las obras de conformidad con el Contrato de Construcción, se seguirá el siguiente procedimiento para dirimir el conflicto:

- El Representante Legal deberá convocar a la Asamblea General de Accionistas para que tenga conocimiento del potencial Litigio. Para resolver sobre la conveniencia o no de instaurar dicho Litigio, la Asamblea General de Accionistas designará un panel de amigables componedores, el cual estará compuesto por los dos (2) Miembros Independientes de la Junta Directiva y un (1) tercero que será designado de común acuerdo entre los Accionistas. En caso de que no haya acuerdo sobre la elección del tercer integrante del panel de amigables componedores, el Representante Legal de la Sociedad solicitará a la Cámara de Comercio de Bogotá que haga esta elección mediante sorteo del listado de amigables componedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de esa Cámara.
- Para el proceso de Amigable Composición se seguirá el procedimiento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá para tal fin. La decisión del panel de amigables componedores surtirá los mismos efectos de la transacción, prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada, lo cual será vinculante para la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad.
- El panel de amigables componedores evaluará el caso y emitirá una recomendación al respecto, indicando si la Sociedad debe instaurar o no el Litigio.
- El Comité de Buen Gobierno Corporativo podrá emitir pronunciamiento y/o recomendaciones a través de concepto motivado no vinculante en relación con el potencial Litigio, para que sirva como criterio orientador a la Asamblea General de Accionistas. De considerarlo necesario, este órgano podrá solicitar a la Junta Directiva instruir a la Administración para contratar un consultor independiente que analice el potencial Litigio.

Los miembros de la Junta Directiva designados por el Accionista o Accionistas que no formen parte del Consorcio Constructor, o que no sean el Accionista contra el que se interpone la reclamación, o que no sea una Subordinada del Accionista contra el que se interpone la reclamación, tendrán la potestad de supervisar la dirección y la estrategia de la reclamación contra el Consorcio Constructor, para lo cual participarán en las reuniones que lleve a cabo la Administración de la Sociedad con los abogados designados por la Junta Directiva para asumir el Litigio y aportarán sus comentarios a los documentos que conformen las actuaciones procesales.

En el evento que, como consecuencia del seguimiento del Accionista o Subordinada del Accionista, considere que la dirección del Litigio desarrollada por la Administración de la Sociedad no cumple los criterios señalados por el Amigable Componedor en su decisión, podrá solicitarle al Representante Legal de la Sociedad convocar a la Asamblea General de Accionistas para poner en conocimiento de la misma la situación, presentando un informe detallado que sustente su posición. La Asamblea General de Accionistas conocerá de la situación y decidirá por unanimidad. En caso de presentarse una Situación de Bloqueo, ésta se resolverá de conformidad con lo previsto en la cláusula "Mecanismos de Desbloqueo" del Acuerdo de Accionistas.

En caso de que se presente un Litigio iniciado por el Consorcio Constructor, por uno de los Accionistas o por una Subordinada de uno de los Accionistas que tengan relación directa con la ejecución de las obras en su posición de integrante del Consorcio Constructor, como parte actora, en contra de la Sociedad afectando los intereses de los demás Accionistas, se seguirán las reglas previstas en el Acuerdo Consorcial.

XIII. POLÍTICA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Art. 56 Alcance: Teniendo en cuenta el objeto social y la naturaleza de las actividades, los administradores y empleados de la Sociedad están sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la contratación estatal. De esta manera, todos los trabajadores de la Sociedad que estén inmersos en alguna causal de inhabilidad o de incompatibilidad deberán actuar conforme a lo dispuesto en esta política.

Art. 57 Situaciones en las que se está frente a una inhabilidad o incompatibilidad: Se considera inhábil o incompatible, según sea el caso, todo administrador o empleado que incurra o esté inmerso en alguna de las situaciones o condiciones del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2008, Ley 1952 de 2019, y las demás causales de inhabilidades e incompatibilidades que establezcan las leyes vigentes de tiempo en tiempo.

Art. 58 Inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes: Si, conforme al literal (j) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, algún administrador o accionista de la Sociedad está inmerso en algún proceso judicial en el que se le esté investigando por la presunta comisión de delitos contra la Administración Pública, cualquiera de los delitos o faltas de la Ley 1474 de 2011 y las normas que los adicionen o modifiquen, delitos tipificados en convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia, o por soborno transnacional, este deberá informar inmediatamente a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas la situación.

Si es un administrador de la Sociedad el que está inmerso en alguna de las causales de inhabilidad sobreviniente dispuesta en el párrafo anterior, éste deberá renunciar inmediatamente a su cargo para que dicha inhabilidad no vaya a afectar a Autopista Magdalena Medio. En el caso de los Accionistas, la Asamblea General de Accionistas decidirá cómo proceder.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, si algún administrador o accionista de la Sociedad está inmerso en alguna inhabilidad o incompatibilidad, éste deberá informar inmediatamente y en cualquier tiempo a la Sociedad para que ésta tome las medidas pertinentes.

Art. 59 Información de los Accionistas: Los Accionistas se comprometen a informar permanentemente sobre actualizaciones a su estructura interna y a la de sus vinculadas para así poder llevar un mayor control y evitar que la Sociedad se pueda eventualmente llegar a ver inmersa en una causal de inhabilidad e incompatibilidad. Igualmente, los Accionistas deben informar de potenciales eventos que generen inhabilidades de la Sociedad y sus vinculadas dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes al cual se tiene conocimiento de estos eventos.

Art. 60 Responsabilidad por no informar oportunamente: El trabajador, administrador, miembro de Junta Directiva o Accionista que, sabiéndolo, incurra en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, deberá responder a la Sociedad por los daños que esto le cause en caso de ser sancionada.

Art. 61 Control interno: Autopista Magdalena Medio, por intermedio de sus Representantes Legales, mantendrá una constante comunicación con las sociedades vinculadas, para así estar al tanto y lograr identificar oportunamente potenciales situaciones de conflictos de interés, inhabilidades e incompatibilidades que puedan afectar a la Sociedad.

XIV. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Art. 62 Principios del procedimiento de contratación: Los procedimientos de contratación de Autopista Magdalena Medio estarán gobernados por los principios de economía, transparencia y buena fe. Las cotizaciones que se soliciten para garantizar el abastecimiento de bienes y servicios deben ser mínimo tres. En caso tal que el requerimiento sea particular y, por ello, no sea viable conseguir un número plural de cotizaciones se exceptuará esta regla.

El proceso de selección de proveedores y contratistas es la etapa previa al inicio del proceso de compras o contratación del servicio, mediante la cual se logra la validación o aprobación a los proveedores o contratistas.

Para que una persona natural o jurídica sea proveedor de la Sociedad se deben atender los siguientes criterios:

- a) Tener empleados vinculados según las disposiciones laborales vigentes y estar al día y acreditar en el pago de aportes parafiscales, así como salud y riesgos según el nivel asociado a la actividad.
- b) Formas de pago como transferencia electrónica, plazos para el pago o crédito comercial, si es el caso.
- c) Situación económica, es decir, si los indicadores financieros y de operación garantizan la calidad del bien o servicio y la oportunidad en su entrega.
- d) Cadena de abastecimiento, esto es, si el proveedor posee toda la cadena desde la fabricación del producto hasta su comercialización y entrega (fabricante o mayorista).
- e) Experiencia como proveedor de empresas de igual o mayor tamaño según sea la necesidad.
- f) Servicio post venta referente a qué tipo de garantías brinda el proveedor y cuál es el periodo de estas, capacitación a brindar para el uso de los productos ofrecidos, servicio técnico y de mantenimiento, política de devoluciones, posibilidad de canje de productos y demás opciones.
- g) Reputación frente a las empresas a las cuales les ha prestado y presta servicios en el pasado y en el presente.
- h) Servicio al cliente y capacidad que tenga el proveedor de brindar la información necesaria para la compra del producto o servicio.
- i) Cumplimiento con las normas ambientales que le apliquen. Por ejemplo, licencias ambientales, registro minero, etc.
- j) Cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.
- k) Para facilitar la cobertura de riesgo de LA/FT, se debe incluir en los contratos

Los procedimientos de contratación, la documentación que debe exigirse a los proveedores de bienes y servicios, y los demás aspectos operativos de los procesos de compras, serán establecidos por la coordinación del sistema de gestión integrado de la Sociedad. Estos podrán ser modificados de tiempo en tiempo por la coordinación del sistema de gestión integrado, de acuerdo con la evolución de las operaciones de Autopista Magdalena Medio y las posibilidades de mejora que se identifiquen. En todo caso, estas reglas deben garantizar los principios de transparencia, buena fe y economía, así como los criterios establecidos en el Manual. Estos procedimientos se aplicarán sin perjuicio de la Política de Conflicto de Intereses, establecida en el presente Manual.

XV. SISTEMA DE INFORMACIÓN POR EVENTOS FINANCIEROS EXTRAORDINARIOS

Art. 63 Eventos financieros extraordinarios: Se entenderán como eventos financieros extraordinarios los sucesos que: (i) tengan efectos materiales respecto al desarrollo del objeto social; (ii) afecten sustancialmente la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión, y/o; (iii) superen las cuantías establecidas en la Cláusula Cuadragésima Tercera de los Estatutos Sociales.

Art. 64 Procedimiento ante la ocurrencia de eventos financieros extraordinarios: Tratándose de la ocurrencia de eventos financieros extraordinarios de la Sociedad, el Gerente General, para efectos de la gestión, validación, información y/o aprobación correspondiente, deberá:

- a) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y/o a la Junta Directiva, según corresponda, en observancia del marco de competencias y atribuciones contenidos en los Estatutos Sociales para los órganos de la Sociedad.
- b) Realizar la convocatoria mediante comunicación escrita dirigida a cada Accionista o miembro de Junta Directiva con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles, e;
- c) Incluir dentro de la convocatoria los hechos relacionados con los eventos financieros extraordinarios a los que se refiere la validación, información y/o toma de decisión.

Parágrafo primero: Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son complementarias de las competencias y atribuciones establecidas en los Estatutos Sociales para los órganos sociales.

Parágrafo segundo: Siempre que cumplan con las características señaladas en el Artículo 63, se tendrán como eventos financieros extraordinarios:

- a) La necesidad de una nueva inversión.
- b) Una pérdida repentina.
- c) El pago de indemnizaciones, reparaciones y/o gastos de litigio.
- d) La destinación de fondos o la necesidad de disponer de reservas legales o voluntarias.
- e) La necesidad de comprometer a la Sociedad en sumas que superen los cuatrocientos (400) SMMLV.

Parágrafo tercero: Los eventos financieros extraordinarios antes descritos se entenderán de forma enunciativa y no restrictiva, de tal manera que el procedimiento a cargo del Representante Legal reseñado en precedencia aplicará para todas las situaciones que constituyan eventos financieros extraordinarios de la Sociedad.

XVI. DIVULGACIÓN, OBLIGATORIEDAD Y VIGENCIA

Art. 65 Divulgación del Manual: Con el fin de dar a conocer el Código, éste será publicado en la página web de la Sociedad y/o a través de cualquier otro medio electrónico que se disponga para el efecto. La información financiera de la Sociedad que se reporte a las autoridades o que sea de público conocimiento será divulgada en el portal de internet de la Sociedad durante los dos (2) meses siguientes de haber sido aprobada por la Asamblea General de Accionistas u órgano competente.

Art. 66 Obligatoriedad del Manual: El presente Manual es de obligatorio cumplimiento, por lo tanto, Autopista Magdalena Medio podrá amonestar, dar por terminado o solicitar la terminación —según sea el caso— del contrato de trabajo o de prestación de servicios con el administrador o empleado que, injustificadamente, omita el cumplimiento de alguna disposición contenida en este Código o de las políticas de Buen Gobierno Corporativo. Para este fin, se garantizará el derecho de audiencia y defensa demás derechos previstos en el Código Sustantivo del Trabajo del presunto infractor del Manual y se tomarán en cuenta factores tales como reincidencias, pérdidas para la Sociedad, materialidad del incumplimiento, entre otros, para graduar la sanción por el incumplimiento. Esta previsión se incluirá en los contratos de trabajo que suscriba Autopista Magdalena Medio una vez entre en vigencia el Manual.

Art. 67 Vigencia y reformas del Código: Este Manual comenzará a regir a partir del día que sea aprobado por parte de la Junta Directiva de la Sociedad. Sus futuras reformas deberán ser aprobadas por el mismo órgano. Nada de lo indicado en este Manual debe entenderse como una reforma o modificación de los Estatutos

de Autopista Magdalena Medio o del Acuerdo de Accionistas depositado en sus oficinas de administración; en caso de contradicción, prevalecerá lo dispuesto en los Estatutos y en el Acuerdo de Accionistas.

* * *